

///Carlos de Bariloche, 14 de mayo de 2026.-lc

VISTOS: Los autos caratulados "V.K.C.E. C/ O.M. S/ VIOLENCIA"- BA-02693-F-2025 - .-

Y CONSIDERANDO: Que en fecha 07.05.26 se recepciona informe del Ministerio de Desarrollo Humano; Deporte y Cultura, el cual consigna en su parte final "se sugiere renovar las medidas cautelares de prohibición de acercamiento hacia Karina Vazquez, hasta tanto Otmarich de muestras de intención de pacificación del conflicto."

Asimismo, la Sra. K.C.E.V. con el patrocinio de las Dras. Garcia Oviedo y Ustaris, en su presentación de fecha 08.05.26 solicita la renovación de medidas protectivas y restrictivas sólo hacia su persona, a fin de hacer cesar la situación denunciada respecto del Sr. M.O..-

Según relata "*...la conflictiva familiar generada por el aquí denunciado aún no se encuentra plenamente pacificada...me encuentro atravesando, con gran esfuerzo, un proceso de fortalecimiento personal...la continuidad de las medidas resulta necesaria a fin de preservar mi integridad y garantizar condiciones adecuadas de resguardo. Como también menciona que "... considero prudente en ésta oportunidad, no solicitar la renovación de medidas extensivas respecto de mis hijos, en el entendimiento de que el progenitor priorizará el bienestar integral de los niños, absteniéndose de desplegar conductas o acciones que puedan afectar a nuestros hijos".-*

La Defensoría de Menores e Incapaces interviniente , sin perjuicio de su dictamen de fecha 11.05.26, ante lo solicitado por la progenitora ha prestado conformidad el día 13.05.26 a la no renovación de medidas hacia sus representados.-

Atento las constancias de autos y a los fines de preservar la integridad psicofísica de las personas involucradas;

RESUELVO:

I) Renovar provisoria y cautelarmente la prohibición de acercamiento del Sr. O.M. a la Sra. V.K.C.E., al domicilio familiar sito en calle P.N.A.1.V.L.C. de esta ciudad; a los lugares donde la misma realice sus actividades de trabajo, estudio y/o esparcimiento y a un radio de 200 metros de éstos, bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno conforme art. 154 CPF y art. 239 CP.-

II) Hágase saber al Sr. O.M. que la medida dispuesta importa abstenerse de realizar contacto físico, telefónico de cualquier tipo, de correo electrónico y/o por cualquier medio que signifique intromisión injustificada respecto de la Sra. V.. Asimismo hágase

saber a la nombrada que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.-

III) Líbrese oficio a la Policía correspondiente al domicilio antes indicado a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento.-

IV) Líbrese oficio al SAT del Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura a fin de hacerle saber la medida dictada, solicitarle seguimiento del caso y trabajen en la problemática de violencia. Hágase saber que el mismo deberá ser remitido dentro del término de 10 -diez- días a otifbari@jusrionegro.gov.ar.-

V) Líbrese oficio a la Comisaría de la Familia, a los fines de hacerle saber la medida dictada en autos en el día de la fecha.-

VI) Hágase saber a las partes que las medidas adoptadas dentro del acotado marco legal de las presentes actuaciones - violencia familiar - son provisorias y rigen desde la fecha de la presente resolución, vigentes hasta el día 09.10.26 - inclusive-, por ello, deberán ocurrir por la vía ordinaria correspondiente a los fines de arribar a soluciones definitivas sobre la problemática de fondo planteada en autos.-

VII) Respecto al Sr. O.M., reitérese lo dispuesto por el Art. 154 del Código Procesal de Familia, el cual expresa "...Consecuencias. El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad. Tal consecuencia debe ser claramente explicada a la parte accionada al momento de notificársele la resolución que dispone la medida....". A tal fin, el/la Oficial Notificador/a deberá dar lectura del artículo citado al requerido, dejando debida constancia de ello y entregar la cédula en forma personal al interesado.-

VIII) A la presentación "CONTESTO VISTA (presentado el 13/05/2026 12:31:13)": Por contestada vista. Téngase presente lo manifestado por la Defensoría de Menores e Incapaces interviniente y hágase saber.-

IX) Notifíquese todo lo aquí ordenado precedentemente y a la Defensoría de Menores e Incapaces con la debida publicación de la presente providencia.-

Confección, suscripción y remisión de las piezas aquí ordenadas a cargo de la Defensoría Civil interviniente.-